



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de
ejecución. Proceso:
Ejecutivo.
Dte. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Ddo. JAIME ARTURO ALVAREZ CATAÑO y OTROS.
Rad. 080013153015-2021-00120-00

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S. en contra del señor JAIME ARTURO ALVAREZ CATAÑO y las sociedades PAPELERIA EL CID S.A.S. y DIPROFAC S.A.S.

3. Antecedentes.

La sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor JAIME ARTURO ALVAREZ CATAÑO y las sociedades PAPELERIA EL CID S.A.S. y DIPROFAC S.A.S. con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la demanda.

Siendo que con la demanda se acompañaron documentos que prestan mérito ejecutivo, mediante auto del 09 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En el sub-lite el título base de recaudo presta mérito ejecutivo y resulta eficaz para exigir el cobro de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$4.125.520 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JAIME ARTURO ALVAREZ CATANO y las sociedades PAPELERIA EL CID S.A.S. y DIPROFAC S.A.S., tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2021.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$4.125.520.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad7ddda80e551ce38b7574bc64c
e6d3f74884b50158da3991650ae
847355c289**

Documento generado en
31/01/2022 04:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide
éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajud
icial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**